REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, julio 7 de 2022

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2021-0646

Sería del caso pronunciarse respecto a la admisión de la presente demanda, sin embargo, advierte el despacho que la parte actora no dio cabal y estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 2 del auto que inadmitió la demanda.

Téngase en cuenta que los recibos de servicios públicos aportados no corresponden a lo pretendido en el acápite de pretensiones de la demanda, omitiendo de esta manera el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el numeral 4º del art. 82 del C.G.P., generando de esta manera una confusión para el Despacho respecto a los valores pretendidos y a la cuantía correspondiente dentro del presente tramite.

Así las cosas, comoquiera que el demandante no subsanó las irregularidades advertidas en auto anterior, en debida forma, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

RECHAZAR la demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO contra OSCAR JAVIER PIÑEROS HERRERA y SANDRA PATRICIA MICAN.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b37af87053eb9781b76bce592cf636007448a2597b81badead1254696bec8d4**

Documento generado en 07/07/2022 12:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, julio 7 de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0660

Comoquiera que el proceso de la referencia no ha nacido a la vida jurídica, con el fin de evitar dilaciones injustificadas, atendiendo lo solicitado por la parte actora (Archivos digitales No. 04), al tenor de lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P., se autorizando el retiro de la presente demanda junto con los anexos aportados a la misma.

Por secretaria déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d5ca3670222d3ce91fe1eb6eff0a2ec10a6530bbde3f65661d010aad8a48b3**
Documento generado en 07/07/2022 11:43:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, julio 7 de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0731

Teniendo en cuenta a solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y por ser esta procedente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente demanda junto con los anexos aportados a la misma.

Por secretaria déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d88f66c0de7379205f8e0e2da92936e7901e2942f14e9af9e261f6cf39fc9f**
Documento generado en 07/07/2022 11:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, julio 7 de 2022

Ref. Jurisdicción Voluntaria. Rad. 2021-0741
(Corrección registro Civil)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y comoquiera que dentro del término concedido el demandante no subsanó las irregularidades advertidas en auto anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL instaurada por ROBINSON MALDONADO.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1648afc152d3fdf834578e47da6849b984ef854e2eb3b52a6ef4325c95da8b**
Documento generado en 07/07/2022 11:47:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, julio 7 de 2022

Ref. Pago Directo Rad. 2021-0748

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que dentro del término concedido el demandante no subsanó las irregularidades advertidas en auto anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de PAGO DIRECTO instaurada por RESPALDO FINANCIERO S.A.S contra ANDERZON ESTIVEN CORREA BERRIO.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c24c1d58d48d0ef078b11a996471dbf11ec4e94c93f0b39e1f12bf25af8b80**
Documento generado en 07/07/2022 11:48:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, julio 7 de 2022

Ref. Interrogatorio de parte Rad. 2021-0749
(Prueba anticipada)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y comoquiera que dentro del término concedido el demandante no subsanó las irregularidades advertidas en auto anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de INTERROGATORIO DE PARTE instaurada por FANNY YANIRA LADINO VELASQUEZ contra ALEXANDER HERRERA.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559c90ff4e1983c3fdd6c8a781f460c5d8b36e960120068ae864e9980a6bb9d1**
Documento generado en 07/07/2022 11:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, julio 7 de 2022

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2021-0795

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **ÓSCAR LEONARDO CORONADO ORJUELA,** se notificó por aviso (Archivo digital No. 09), del auto que libró mandamiento de pago del 3 de febrero de 2022 (Archivo digital No. 04), quien dentro del término de traslado concedido no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ÓSCAR LEONARDO CORONADO ORJUELA,** y en favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A,** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$6.273.000.** Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4907c6a5a99aa91dc68b57dd86ad8ee323a1bc8c33bce5c76e19be5046aa4b08**

Documento generado en 07/07/2022 12:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, julio 7 de 2022

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2021-0795

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones procesales adelantadas dentro del presente trámite, advierte el despacho que se incurrió en un yerro involuntario respecto al nombre del demandado mencionado en providencia del 3 de febrero de 2022, razón por la cual con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el inciso segundo de la mencionada providencia en los siguientes términos:

Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el demandado ÓSCAR LEONARDO CORONADO ORJUELA, a cualquier título en las entidades financieras señaladas en el escrito que aquí se resuelve. Limítese la medida a $200.000. Ofíciese.

En todo lo demás permanezca incólume.

De otro lado, atendiendo la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora y comoquiera que la misma cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL INMUEBLE, denunciado como de propiedad de la parte demandada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 051- 15246.** Por Secretaría ofíciese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de este municipio, para que registre la medida. Una vez hecho lo anterior se dispondrá lo pertinente para el secuestro.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93bce3f459f12268c576ebdc13247db9377f990d0c52b25acf58a5f5d17ad611**

Documento generado en 07/07/2022 12:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, julio 7 de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0492

Atendiendo la solicitud que antecede allegada por la apoderada de la parte actora y revisadas las actuaciones procesales adelantadas dentro del presente trámite, advierte el despacho que se incurrió en un yerro involuntario respecto a lo señalado en el numeral 1.1 del auto que libró mandamiento de pago del 9 de septiembre de 2021, razón por la cual con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el mismo en los siguientes términos:

1.1 Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 11 de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

En todo lo demás permanezca incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago datado el 9 de septiembre de 2021.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d38007fd670ed7d8bdc96000e4dc4900ab459c11a8730d0709c9182bd2a5e4c**

Documento generado en 07/07/2022 12:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, julio 7 de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0494

Atendiendo la solicitud que antecede allegada por la apoderada de la parte actora y revisadas las actuaciones procesales adelantadas dentro del presente trámite, advierte el despacho que se incurrió en un yerro involuntario respecto a lo señalado en el numeral 1.1 del auto que libró mandamiento de pago del 9 de septiembre de 2021, razón por la cual con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el mismo en los siguientes términos:

1.1 Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 11 de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

En todo lo demás permanezca incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago datado el 9 de septiembre de 2021.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18048b2bbb5f6d9004158ca698cec71b026db7218b1279e58282d72cc6db08c6**

Documento generado en 07/07/2022 12:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, julio 7 de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-01140

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra de **ELSA MARÍA ASTUDILLO CARABALÍ** y **EDWIN BARNEY GÓMEZ MERA,** para que a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 11519:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **159,994.[47] UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$ 43,290,280.[59] pesos** m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal sin que exceda la permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4,748.[25] UVR** por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1,721,819,[49]** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el ordinal "*TERCERA*", de las pretensiones.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa a la tasa máxima legal sin que exceda la permitida por la Junta Directiva del Banco de La República,

en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-144143 (antes 50S-40622024),** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO,** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142cee06469e0c1a61d8f1344cb087167b271a7c2f6894cd20708a8122976b67**
Documento generado en 07/07/2022 11:01:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, julio 7 de 2022

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2021-0559

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, se advierte a la memorialista que el mandamiento de pago fue remitido al correo electrónico dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com, el pasado 31 de enero de 2022 (Archivo digital No. 07).

Así las cosas y comoquiera que revisada la base de datos del micro sitio de este Despacho, se evidenció que en el listado de estado No. 39 se encuentra visible el presente proceso, no se hace necesario una nueva notificación, por lo que la parte actora deberá efectuar las diligencias de notificación correspondientes a la pasiva, allegando las constancias a que hubiese lugar.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069062f65a667e8494fdb78b4a255d6c88d8a4ad03080df9819f5765655f17cf**
Documento generado en 07/07/2022 11:30:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, julio 7 de 2022

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2021-0559

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo señalado en el art. 287 del C.G.P., se ADICIONA el numeral 1º del auto que decretó medidas cautelares, en el sentido de indicar que:

Para la diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres, se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **17** del mes de **agosto** del año **2022.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **TRIUNFO S.A.S.,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aaef44ebae10c82ff47389b5d94d5286ea156a6ae12f892340201ba74808d51**
Documento generado en 07/07/2022 11:23:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, julio 7 de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0573

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por **pago de las cuotas en mora.**

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Ofíciese.

3. Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d242d2b50661ef91e424ad03a3d60d0bb67ad8117dc8a6ceddb3366cde4da5**

Documento generado en 07/07/2022 12:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, julio 7 de 2022

Ref. Pertenencia Rad. 2021-0585

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que dentro del término concedido el demandante no subsanó las irregularidades advertidas en auto anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de PERTENENCIA instaurada por JUAN CARLOS PINZÓN VALBUENA contra NANCY CAROLINA SANTIAGO VIRGUEZ y OTROS.

De la sustitución de poder vista en archivo digital No. 05, la misma no se tendrá en cuenta por parte del despacho comoquiera que el otorgante no funge como apoderado dentro del presente asunto, por ende, la solicitud obrante en archivo digital No. 06 tampoco será objeto de estudio.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48dad3793441d66d3484694b34edf503a46430da0ebb1b9d618447ffead67b59**
Documento generado en 07/07/2022 12:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, julio 7 de 2022

Ref. Reivindicatorio Rad. 2021-0586

Habiéndose subsanado oportunamente la demanda, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos legales contemplados en los arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA REIVINDICATORIA** formulada por **ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA ORTÍZ** en contra de **GERARDO CÁRDENAS y MARÍA DELCY ANDRADE.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y Decreto No. 806 de 2020, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Informándole además que se le corre traslado del libelo por el término legal de veinte (20) días. (Art. 369 *ejusdem*). Si lo desea puede hacer uso de las tecnologías conforme la normatividad vigente a la fecha de presentación de la demanda.

TERCERO: Se RECONOCE a Camilo Ernesto Flórez Torres, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9969aa57ff47f8297dfde0dad18466b4de005e27e440ec23212247e3baeafa2e**

Documento generado en 07/07/2022 11:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica